

Santiago, 10 de diciembre de 2024
SIGA 093/2024

MAT.: (1) Informa impedimento que obsta a la ejecución total de la acción N°4 del Programa de Cumplimiento; (2) Solicita ajuste del Plan de Acciones y Metas, y cronogramas del PdC.

REF.: Procedimiento Sancionatorio Rol D-095-2017, Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi (CMDIC).

ANT.: Res. Ex. N°37/Rol D-095-2017, de fecha 21 de octubre de 2022, que aprueba el Programa de Cumplimiento presentado por CMDIC y suspende procedimiento administrativo en su contra.

ADJ.: Anexos (Formato Digital).

Sr.

Daniel Garcés

Jefe de la División Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

Presente

Atn: Antonio Maldonado Barra, Fiscal Instructor del Procedimiento Sancionatorio Rol D-095-2017, de la División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.

PAULA QUINCHEL NARANJO, en representación de **COMPAÑÍA MINERA DOÑA INÉS DE COLLAHUASI SCM** (en adelante, "**CMDIC**"), ambos domiciliados para estos efectos en Av. Andrés Bello N° 2457, piso 39, comuna de Providencia, Santiago, Región Metropolitana, en el marco del procedimiento sancionatorio **Rol D-095-2017**, instruido en contra de mi representada por la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "**SMA**"), vengo en:

- i) Informar que se mantiene la configuración del impedimento N°1 previsto en la Acción N°4 del Programa de Cumplimiento Refundido, Coordinado y Sistematizado

y sus Anexos, aprobado mediante la Res. Ex. N°37/Rol D-095-2017, de fecha 21 de octubre de 2022, de la SMA; según se detalla en el Capítulo II de esta presentación.

- ii) Ajustar el Plan de Acciones y Metas del PdC, así como su cronograma, según las modificaciones que se especifican en el Capítulo III de esta presentación, respecto de las acciones que se indican en el mismo.

Lo anterior, considerando los antecedentes y fundamentos que se exponen a continuación.

I. ANTECEDENTES

Con fecha 26 de diciembre de 2017, mediante Res. Ex. N°1/Rol D-095-2017, la SMA formuló 14 cargos en contra de mi representada, dando inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-095-2017, por hechos constitutivos de infracción a distintos instrumentos de gestión ambiental de competencia de su Superintendencia.

En el marco de dicho procedimiento de sanción, CMDIC presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC"), el cual fue aprobado mediante Res. Ex. N°37/Rol D-095-2017, de fecha 21 de octubre de 2022.

Dicho Programa contempla la ejecución de 66 acciones, las que han sido reportadas, en tiempo y forma, mediante sucesivas cargas trimestrales de información en el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, "SPDC"), dispuesto por su Superintendencia, el que da cuenta de ocho reportes trimestrales a la fecha de esta presentación, quedando pendiente el reporte final de cumplimiento, el que debe ser cargado a más tardar el próximo 12 de enero de 2025. En dicho reporte, se informará el cumplimiento de las acciones comprometidas hasta la fecha de término de ejecución del PdC, esto es, el 21 de diciembre de 2024.

A mayor abundamiento, entre las acciones comprometidas en el PdC, todas destinadas a abordar los distintos cargos formulados, destaca la Acción N°4, para efectos de esta presentación, consistente en "*Operar los diques de las quebradas San Daniel y Huinquentipa, conforme a las reglas de operación establecidas en el Considerando 4.3.2 de la RCA N° 2021990112/2021*".

En particular, la Acción N°4 ha sido establecida en el Plan de Acciones y Metas del PdC expresamente de la siguiente manera:

Tabla 1. Extracto Acción N°4, Plan de Acciones y Metas del PdC.

| N° identificador | 4 |
|---------------------------|---|
| Acción | Operar los diques de las quebradas San Daniel y Huinquintipa, conforme a las reglas de operación establecidas en el Considerando 4.3.2 de la RCA N° 2021990112/2021. |
| Tipo de acción | Por ejecutar |
| Fecha de inicio | 1-11-2022 |
| Fecha de término | 12-04-2024 |
| Forma de implementación | <p>La forma de implementación de la presente acción se basó, originalmente, en la minuta técnica “<i>Diseño conceptual de diques para Cargo N°1 Res. Ex. N° 1/ROL D-095-2017</i>”, adjunta en Anexo 1, la que luego fue recogida en su totalidad por la evaluación ambiental del proyecto “Desarrollo de Infraestructura y Mejoramiento de Capacidad Productiva de Collahuasi” (Cons. 4.3.2, RCA N° 112/2021), la que se remite específicamente en su detalle a la respuesta N°315 de la Adenda 1 del mismo procedimiento.</p> <p>En este contexto, se informa que los diques operarán en forma permanente bajo condición cerrada (sin descarga), tal como se indica en los documentos antes citados. En forma previa a la descarga se verificará que las aguas acumuladas en los diques no presenten signos de acidez y/o se encuentren por sobre las concentraciones máximas de línea de base.</p> <p>(...)</p> <p>Finalmente, es importante considerar que, en forma previa a la operación de los diques, se tramitará la autorización de traslado en los derechos de aprovechamiento de agua, que permitan captar las eventuales aguas contactadas. Se acompaña el ingreso de la referida solicitud presentada a la DGA.</p> |
| Indicador de cumplimiento | Operación de los diques de las quebradas San Daniel y Huinquintipa, conforme a las reglas de operación establecidas en el Considerando 4.3.2 de la RCA N° 2021990112/2021. |

A su vez, respecto de esta Acción N°4, el Plan de Acciones y Metas contempla la eventualidad de ocurrencia de dos impedimentos. A continuación, se transcribe el Impedimento N°1:

Tabla 2: Impedimento N°1 de la Acción N°4, Plan de Acciones y Metas del PdC.

| N° identificador | 4 |
|---|--|
| Impedimentos eventuales | <p><u>Impedimento N°1</u> Retraso no imputable al titular en la tramitación de la autorización del traslado de los derechos de agua necesarios para operar los diques.</p> |
| Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento | <p><u>Impedimento N°1</u> Se dará aviso a la SMA de la concurrencia del impedimento en el reporte trimestral del periodo informado, acompañando los antecedentes que acrediten debida diligencia del titular en la tramitación del permiso, lo que considerará el cumplimiento de los plazos de cargo del solicitante.</p> |

| | |
|--|--|
| | <p>Adicionalmente, se indicará el plazo estimado para la obtención del permiso, y en consecuencia, la oportunidad en que comenzará a funcionar los diques conforme a la regla de operación.</p> <p>Finalmente, en el evento que, como consecuencia del retraso en el inicio de ejecución de esta acción se supere el plazo máximo de ejecución previsto para el PdC, se prorrogará la vigencia del PdC por el tiempo que resulte necesario para que esta acción sea ejecutada por un mínimo de 3 meses.</p> |
|--|--|

II. CONFIGURACIÓN DEL IMPEDIMENTO PREVISTO EN LA ACCIÓN N°4

Mediante esta presentación, se informa a usted que se mantiene la configuración del impedimento N°1 previsto en la Acción N°4 del PdC, aprobado a través de la Res. Ex. N°37/Rol D-095-2017, de fecha 21 de octubre de 2022, de la SMA, en consideración a los antecedentes que se indican a continuación.

Según se señaló en el acápite anterior, la Acción N°4 compromete operar los diques de las quebradas San Daniel y Huiquintipa, conforme a las reglas de operación establecidas en el Considerando 4.3.2 de la RCA N°20219900112/2021. La forma de implementación de dicha acción, previa a la operación de los diques, indica que se requiere tramitar la autorización de traslado en los derechos de aprovechamiento de aguas ante la Dirección General de Aguas, que permitan captar las eventuales aguas contactadas.

De esta manera, en cumplimiento de lo comprometido en la presente acción, la solicitud para la obtención de la autorización de traslado de los derechos de aguas (**Anexo N°1**), necesaria para la operación de los diques -y, por lo tanto, para la ejecución de la acción N°4-, fue ingresada el año 2021 ante la Dirección General de Aguas de la región de Tarapacá (en adelante, "DGA") y publicada en el Diario Oficial el día 15 de febrero de 2021 (**Anexo N°2**), pasando luego a encontrarse en tramitación bajo el expediente VT-0104-3. Los documentos que acreditan dichas diligencias se acompañaron en su oportunidad como anexos del PdC (según se expondrá a continuación), y se adjuntan nuevamente a esta presentación.

Paralelamente, en conformidad a la forma de implementación aprobada, la operación de los diques sólo podía comenzar su implementación una vez que se encontraran construidos los mismos en los términos establecidos en la Acción N°3 del PdC, consistente en "*mejorar los sistemas de captación y control de eventual drenaje ácido a los pies del botadero Rosario, mediante la construcción de diques para coleccionar el agua proveniente del botadero Rosario en las quebradas Huiquintipa y San Daniel, con una zona impermeabilizada aguas arriba de cada dique, para la acumulación de las aguas*". En el reporte inicial cargado en el SPDC con fecha 06 de diciembre de 2022, se presentó un cronograma actualizado para la construcción de los diques, dado que se constataron ciertas

circunstancias que retrasaron su ejecución. En el mismo reporte, también se acompañaron comprobantes que respaldan los avances a la fecha.

En el primer y segundo reporte de avance, cargados en el SPDC con fechas 21 de enero y 21 de abril de 2023, respectivamente, se informaron los avances en su construcción y los medios de verificación que lo acreditan. Luego, según consta en el tercer reporte de avance, presentado con fecha 21 de julio de 2023, se informó que en abril de 2023 culminó la construcción de los diques de las quebradas San Daniel y Huinquentipa acorde a la acción N°3, acompañando el Informe Final de Obras.

No obstante, pese a encontrarse construidos los diques a la fecha del tercer reporte de avance -21 de julio de 2023, aún no se podía comenzar su operación, ya que está condicionada a la previa obtención de la autorización del traslado de los derechos de agua que permita captar aguas contactadas, que como se señaló anteriormente, se tramita ante la DGA desde comienzos del año 2021.

Por tal motivo, en dicho tercer reporte de avance, se activó el impedimento N°1 aprobado para la Acción N°4, detallado en la Tabla N°2 de esta presentación, relativo al ***“retraso no imputable al titular en la tramitación de la autorización del traslado de los derechos de agua necesarios para operar los diques”***. Además de la copia de la solicitud presentada ante la DGA y su publicación en el Diario Oficial, que justifican la configuración del impedimento, CMDIC acompañó un cronograma con el detalle de la ejecución de los diques (**Anexo N°3**), actualizado al 18 de julio de 2023, el que contemplaba, tentativamente, que la solicitud ante la DGA se encontrará en tramitación hasta el mes de abril del año 2024, señalando expresamente que la puesta en marcha del sistema se encuentra sujeta a la resolución favorable por parte de la autoridad.

Cabe destacar que la concurrencia del impedimento N°1 se mantiene hasta la fecha de esta presentación, lo cual ha sido debidamente informado a su Superintendencia en el resto de los reportes de avance trimestrales, correspondientes al cuarto reporte (21 de octubre de 2023), el quinto reporte de avance (21 de enero de 2024), el sexto reporte de avance (21 de abril de 2024), séptimo reporte de avance (21 de julio de 2024) y octavo reporte de avance (21 de octubre de 2024). En los reportes se han acompañado comprobantes que acreditan que CMDIC ha efectuado todas las gestiones a su alcance para agilizar el proceso de obtención del permiso ante la DGA.

Así, en el cuarto reporte de avance se acompañó copia del correo electrónico enviado el 31 de julio de 2023 (**Anexo N°4**) por CMDIC a la DGA consultando por el estado de avance de la solicitud, quien respondió informando que *“el expediente fue remitido a nivel central para continuar su tramitación”*. Luego, con fecha 6 de septiembre de 2023, nuevamente CMDIC consulta a la DGA por el estado de avance, quien responde que

“efectivamente lo tenemos en revisión a nivel central, la próxima semana se podría comentar el estado de avance y si existe alguna particularidad” (Anexo N°5).

Además, en el mismo reporte se informó que dicho organismo emitió el Ordinario DGA DARH N°368 (**Anexo N°6**), notificado el 02 de octubre de 2023, en el que, para la continuación de la tramitación de la solicitud, requirió el pago de fondos para la ejecución de una visita de inspección visual a los puntos de captación y restitución. Tan pronto como fue recibida la solicitud, CMDIC efectuó el pago requerido, conforme se acreditó acompañando el comprobante de pago y copia del correo electrónico enviado a la DGA, de fecha 18 de octubre de 2023 (**Anexos N°7**). En ese contexto, CMDIC quedó a la espera de la visita de inspección por parte de la DGA, así como de los avances en la tramitación del expediente.

Posteriormente, en el quinto reporte de avance del PdC, se dio cuenta de los avances en la tramitación de la solicitud, del correspondiente período trimestral. En efecto, con fecha 29 de noviembre de 2023, CMDIC envió un correo electrónico a la DGA consultando cuándo se realizaría la inspección en terreno del proyecto (**Anexo N°8**), la cual fue ejecutada por la DGA el 26 de diciembre de 2023, según consta en la misma cadena de correos. Luego de la inspección, con fecha 16 de enero de 2024, CMDIC envió otro correo electrónico a la DGA, consultando si existe alguna estimación sobre el plazo de obtención de la resolución favorable (**Anexo N°8**). Todos los antecedentes que acreditan dichas diligencias fueron acompañados en dicho reporte de avance.

Es en ese contexto que, concluyendo que la Acción N°4 no podría ejecutarse completamente antes de la fecha prevista para el término del PDC, mi representada ingresó con fecha 20 de marzo de 2024, una carta a la SMA, informando la configuración del impedimento N°1 previsto para esta acción así como la configuración de circunstancias sobrevinientes que obstan a la ejecución de las Acciones N°34 y 40, solicitando ajustar los plazos de ejecución de las acciones N°1, 2, 4, 34 y 40 del PdC así como su Cronograma. Dicha solicitud fue resuelta por la SMA con fecha 11 de abril de 2024, mediante Res. Ex. N°39/Rol D-095-2027, la que fijó un nuevo plazo de ejecución del PdC hasta el 21 de diciembre de 2024 y hasta el 12 de enero de 2025, para el reporte final.

Luego, en el séptimo y en el octavo reporte de avance, se continuó informando respecto al avance de esta acción. Así, con fecha 2 de mayo de 2024, se consultó nuevamente a la DGA por el estado de tramitación del expediente. Posteriormente, con fecha 29 de mayo de 2024, se solicitó a la autoridad el agendamiento de una reunión para conocer el estado de dicho expediente, la cual fue celebrada el día 25 de junio de 2024. Todo lo anterior consta en la cadena de correos electrónicos acompañada en dichos reportes (**Anexo N°9**).

Posteriormente, se ha continuado efectuando gestiones ante la DGA para conocer el estado de tramitación de la solicitud y mantenerse en contacto con la autoridad, con el fin

de obtener la autorización del traslado de los derechos de agua. En este sentido, se enviaron correos electrónicos con dichas consultas durante los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de este año. En la última respuesta recibida de la DGA, de 8 de octubre de 2024, se indicó que están revisando el Informe Técnico y que avisarán de cualquier avance. Todo ello se acredita en la cadena de correos electrónicos acompañada en **Anexo N°10** de esta presentación.

Desde tal fecha, CMDIC continúa a la espera de avances en la tramitación del expediente por parte de la DGA para, finalmente, obtener el permiso de traslado de derechos de aprovechamiento de aguas, necesario para la ejecución de la acción comprometida.

En virtud de lo expuesto, continúa el retraso relativo a la obtención del referido permiso, en los mismos términos indicados en el impedimento N°1 asociado a la acción N°4 del PdC, toda vez que, por causas no imputables a la compañía, se mantiene la demora en su tramitación, la cual se ha extendido mucho más de aquello que ha podido ser estimado por mi representada como por vuestra autoridad en el citado Programa. Asimismo, reiteramos que CMDIC ha realizado todas las gestiones a su alcance para agilizar el proceso de obtención del permiso de la DGA, el que se encuentra todavía pendiente por circunstancias ajenas a la Compañía.

Configurado el impedimento, además, se ha dado pleno cumplimiento al aviso contemplado como *“acción alternativa, implicancias y/o gestiones asociadas al impedimento”*, aprobado por su Superintendencia respecto del presente impedimento, ya que se ha informado a usted su concurrencia desde el tercer reporte de avance del PdC en adelante, actualizando el estado de avance en la tramitación de dicho permiso en todos los reportes presentados sucesivamente, cargados en el SPDC dentro de la oportunidad legal conferida, y acompañando los antecedentes que acreditan la debida diligencia por parte de mi representada en la tramitación del permiso.

Adicionalmente, cabe precisar que el mismo impedimento señala lo siguiente: ***“en el evento que, como consecuencia del retraso en el inicio de ejecución de esta acción se supere el plazo máximo de ejecución previsto para el PdC, se prorrogará la vigencia del PdC por el tiempo que resulte necesario para que esta acción sea ejecutada por un mínimo de 3 meses”***. Dicha hipótesis es procedente en este caso, dado que el plazo de ejecución del PdC está próximo a vencer (21 de diciembre de 2024) y, a la fecha, no se ha podido comenzar con la operación de los diques comprometidos en esta acción, en atención al retraso en la obtención del permiso pendiente por causas no imputables a CMDIC.

Por lo mismo, se procede mediante este acto no sólo a informar a vuestra autoridad que se mantiene la configuración del citado impedimento, sino que, también, a solicitar un nuevo

plazo que considere la obtención del permiso necesario para comenzar a operar los diques¹, así como para que posteriormente la acción sea ejecutada por un mínimo de 3 meses (operación de los diques propiamente tal). En efecto, dado que el titular no puede adelantar con precisión las variables que seguirá la tramitación de este permiso ante la DGA, **se estima imprescindible contar con un plazo total de 9 meses adicionales (considerando 6 meses para la obtención del permiso ante la DGA, más 3 meses para la operación de los diques)**, según lo establecido expresamente en la sección “*acción alternativa, implicancias y/o gestiones asociadas al impedimento*” del Impedimento N°1 de la acción N°4, contenida en el Plan de Acciones y Metas del PdC.

Con todo, según fue mencionado, actualmente los diques de las quebradas San Daniel y Huiquintipa se encuentran construidos (Acción N°3), pero sin operar, por verificarse el impedimento desarrollado en este acápite (Acción N°4). Sin embargo, se hace presente que, hasta la fecha, CMDIC ha mantenido la ejecución de los monitoreos de calidad de las aguas comprometidos en las acciones N°1² y N°2³ del PdC, asociados a la etapa de construcción de los diques.

Por lo tanto, con el objeto de asegurar la continuidad de ambos monitoreos y, consecuentemente, la eficacia del conjunto de las acciones propuestas para dar cumplimiento a la infracción imputada en el Cargo N°1, se solicita a vuestra Superintendencia conferir una **ampliación del plazo para la ejecución de las acciones N°1 y N°2 del PdC, manteniéndose vigentes hasta la entrada en operación de los diques.**

III. AJUSTES SOLICITADOS

En virtud de lo expuesto, es importante hacer presente que CMDIC, dentro de su ámbito legal de acción, se encuentra realizando todos los esfuerzos necesarios para poder ejecutar satisfactoriamente la totalidad de las acciones objeto de esta presentación.

¹ Cabe señalar que, en conformidad a lo establecido en la “*Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento*” (2018), es posible efectuar modificaciones a un PdC aprobado, en la medida que el propio instrumento considere condiciones externas que imposibilitan la ejecución de la acción dentro del plazo comprometido, lo que corresponde a los denominados “impedimentos”.

² La Acción N°1 del PdC consiste en “*Implementar un monitoreo de calidad de las aguas superficiales en las quebradas San Daniel y Huiquintipa, en forma mensual, para metales disueltos (Cu, Mn, Zn, Fe, As) y sulfatos, y en forma quincenal para pH y CE*”. El plazo de ejecución de esta acción, comprometido en el Plan de Acciones y Metas del PdC, era hasta el 31 de octubre de 2022.

³ La Acción N°2 del PdC consiste en “*Implementar un monitoreo semanal, mediante fotómetro u otro instrumento similar, de la calidad de las aguas superficiales en las quebradas San Daniel y Huiquintipa, para metales disueltos (Cu, Fe, As, Zn y Mn) y sulfato*”. El plazo de ejecución de esta acción, comprometido en el Plan de Acciones y Metas del PdC, era hasta que se completare la construcción de los diques comprometidos en la Acción N°3, cuestión que ya se verificó.

En ese sentido, se solicita a vuestra Superintendencia ajustar los plazos de ejecución contenidos en el Plan de Acciones y Metas del PdC, así como su cronograma, respecto de la **Acción N°4**, en los términos que se indicarán.

Con todo, considerando que la extensión del plazo solicitada para cumplir con dichas acciones implica, a su vez, el aumento de vigencia del PdC hasta el **21 de septiembre de 2025**, procederá también mantener hasta dicha fecha, la ejecución de aquellas acciones permanentes del PdC, que corresponden a las **acciones N°7, 11, 12, 19, 20, 22, 23, 30, 31, 36, 37, 39, 40, 44, 50, 56, 57 y 62 a 66**. Asimismo, se mantendrá la reportabilidad de estas acciones bajo las condiciones de seguimiento establecidas en el PdC.

Finalmente, se hace presente que esta solicitud en ningún caso conlleva la postergación en la adopción de medidas o acciones comprometidas para hacerse cargo de las infracciones imputadas en este procedimiento sancionatorio o de sus efectos.

i) Acción N°4

En consideración a la configuración del impedimento N°1 de la Acción N°4 del PdC, desarrollado en el Capítulo II de esta presentación, se requiere ajustar el plazo de ejecución para cumplir con la Acción N°4, siendo imprescindible contar con un **plazo total de 9 meses adicionales** (considerando **6 meses para la obtención del permiso ante la DGA**, más **3 meses para la operación de los diques**), contados desde el término de ejecución del PdC. El plazo requerido se fundamenta en que, para mi representada, es complejo adelantar con precisión las variables que se pueden presentar próximamente durante la tramitación de este permiso ante la DGA, y que el mismo impedimento señala que, *“como consecuencia del retraso en el inicio de ejecución de esta acción se supere el plazo máximo de ejecución previsto para el PdC, se prorrogará la vigencia del PdC por el tiempo que resulte necesario para que esta acción sea ejecutada por un mínimo de 3 meses”*.

ii) Acciones N°1 y N°2 (por impedimento activo de la acción N°4)

En razón de lo anteriormente expuesto, y con el objeto de asegurar la continuidad de los monitoreos comprometidos en las acciones N°1 y N°2 del PdC, se solicita a vuestra Superintendencia ajustar el plazo para continuar la ejecución de dichas acciones, manteniéndose vigentes **hasta la entrada en operación de los diques**.

IV. ANEXOS

En Anexo Digital de esta presentación, se acompañan los antecedentes antes citados, de acuerdo con el siguiente detalle:

- **Anexo 1:** Solicitud de autorización de traslado de puntos de captación y restitución de derechos de aprovechamiento de aguas, presentada por CMDIC ante DGA, 2021.
- **Anexo 2:** Publicación en Diario Oficial de la solicitud de traslado de derechos aprovechamiento de aguas, de fecha 15 de febrero de 2021.
- **Anexo 3:** Cronograma “Programación ejecución actividades diques”, CMDIC, actualizado al 18 de julio de 2023.
- **Anexo 4:** Copia de correo electrónico enviado por CMDIC a DGA, de fecha 31 de julio de 2023.
- **Anexo 5:** Copia de correo electrónico enviado por CMIDC a DGA, de fecha 6 de septiembre de 2023.
- **Anexo 6:** Ord. DGA DARH N°368, de fecha 28 de septiembre de 2023.
- **Anexo 7:** Comprobantes de pago de fondos requeridos para inspección DGA, de fecha 18 de agosto de 2023.
- **Anexo 8:** Copias de correo electrónico enviados por CMDIC a DGA, de fechas 29 de noviembre de 2023 y 16 de enero de 2024.
- **Anexo 9:** Copias de correos electrónicos remitidos entre CMDIC y DGA, de fechas 2 y 29 de mayo, y 4 de junio de 2024.
- **Anexo 10:** Copias de correos electrónicos remitidos entre CMDIC y DGA, de fechas 12 de agosto, 27 de septiembre, 7 y 8 de octubre, y 13 de noviembre, todas del 2024.

Finalmente, se hace presente que, de acuerdo con el funcionamiento actual de la Oficina de Partes de esta SMA, los referidos anexos se encuentran disponibles en el siguiente enlace:

<https://www.dropbox.com/scl/fo/414m96xm8xfhj7goalysz/ANJx79EpW6fxt9AIJ90PtVE?rlk=ey=e00dntllpqg5kuekp04d27wdv&st=g3c0outi&dl=0>

POR TANTO, en atención a lo señalado, se solicita a Ud. lo siguiente:

1. Tener presente la configuración del **impedimento N°1** asociado a la **Acción N°4** del Programa de Cumplimiento, aprobado mediante Res. Ex. N°37/Rol D-095-2017, y conferir un **plazo total de 9 meses adicionales** (considerando **6 meses para la obtención del permiso ante la DGA**, más **3 meses para la operación de los diques**), contados desde el término de ejecución del PdC.
2. Paralelamente, en atención a la configuración del impedimento N°1 de la Acción N°4, se solicita a vuestra Superintendencia conferir una ampliación del plazo para la ejecución de las **acciones N°1 y N°2 del PdC, hasta la entrada en operación de los**

diques, con el objeto de mantener la continuidad de los monitoreos comprometidos en dichas acciones.

3. Ajustar el Plan de Acciones y Metas del PdC aprobado mediante Res. Ex. N°37/Rol D-095-2017, así como su cronograma, considerando los ajustes requeridos en esta presentación, relativos a las **Acciones N°4, 1 y 2**. Asimismo, considerando que la extensión del plazo solicitada para cumplir con dichas acciones implica, a su vez, el **aumento de vigencia del PdC hasta el 21 de septiembre de 2025**, se solicita mantener hasta dicha fecha, la ejecución de aquellas acciones permanentes del PdC, que corresponden a las **acciones N°7, 11, 12, 19, 20, 22, 23, 30, 31, 36, 37, 39, 40, 44, 50, 56, 57 y 62 a 66**.
4. En caso de que lo solicitado sea acogido, se solicita a Ud. **habilitar la plataforma del SPDC como la vía de reporte** que corresponderá utilizar para los efectos indicados en esta presentación; o la que su Superintendencia del Medio Ambiente estime pertinente.
5. Tener por compañía la información presentada en los anexos de esta presentación, los cuales se encuentran referenciados en el Capítulo IV.

Finalmente, se hace presente que esta constancia será replicada digitalmente en el Reporte Final de Cumplimiento que se presentará en el SPDC, cuya fecha de vencimiento es el próximo 12 de enero de 2025.

Sin otro particular, se despide atentamente,



Paula Quinchel Naranjo
Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi SCM